

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

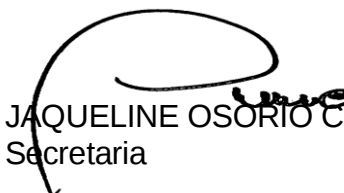
A V I S A:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó dar trámite a la Acción de Grupo radicada bajo el número 2019-00212, instaurada por el señor JOSÉ WILLIAM ORREGO DÍAZ en contra del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y OTRO, con miras a que se declare administrativamente responsable a las entidades demandadas de los perjuicios ocasionados a los miembros del grupo con la falla en el servicio de la función pública por el cobro de las sumas de dinero derivadas de la inmovilización de vehículos involucrados en accidentes de tránsito donde resultaron personas lesionadas o fallecidas, desde el 1º de enero de 2017 hasta el momento en que se profiera sentencia, por concepto de chequeo técnico e inspección judicial de vehículo – peritaje, traslado de grúa y parqueadero.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. *Admitir la demanda.*
2. *Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público.*
3. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al Director del Instituto de Movilidad de Pereira.*
4. *Notificar personalmente al Representante Legal Inversiones Grúas del Café (Art. 159 de la Ley 1437 de 2011), mediante comunicación dirigida a la dirección aportada para notificaciones (numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.).*
5. *Notificar personalmente este auto al Defensor Regional del Pueblo (artículo 53, inciso 2º de la Ley 472 de 1998).*
6. *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los integrantes del grupo y a la comunidad se les informará mediante comunicación a costa de la parte actora del presente auto, en periódico o en un medio masivo de comunicación radial de amplia difusión local, para lo cual la parte accionante deberá reclamar el formato respectivo ante la secretaría de este Despacho.*
7. *La autoridad demandada y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito y solicitar pruebas (artículo 57 Ley 472 de 1998).*
8. *De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Cárdenas Olano, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 4.519.667 expedida en Pereira y portador de la tarjeta profesional nro. 203.272 del C.S.J.; como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 13 del cuaderno 1.*
9. *Por secretaria, efectúense todas las anotaciones a las que haya lugar en el sistema de información Siglo XXI, respecto del presente proceso. NOTIFÍQUESE, CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO. JUEZ*


JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
Secretaria